
CONVENIO

Madrid, 27 de abril de 2015

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE MEDIACION INTRAJUDICIAL




REUNIDOS

El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, según Acuerdo (nº 2º) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE 11 de diciembre de 2013).

El Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz de Gobierno de la Comunidad de Madrid, Excmo. Sr. D. Salvador Victoria Bolívar, actuando por delegación del Presidente de la Comunidad de Madrid, Excmo. Sr. D. Ignacio González González (Decreto de delegación de 10/2015, de 24 de abril) en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 4.1. de la Ley 8/1999, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 16.1 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio a cuyo efecto",

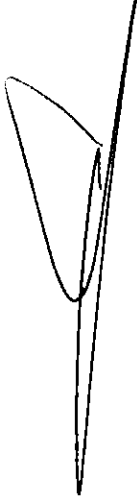
EXPONEN



Primero.- Que el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Constitución y lo previsto en dicha Ley y prescribe, además, el artículo 105 que el

Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

Segundo.- Que una de las funciones básicas del Poder Judicial es la protección de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión, como se pone de manifiesto en el tercer apartado del artículo 7 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.




Tercero.- Que el artículo 49 de la Ley Orgánica 3/1983, 25 de febrero de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que, en relación con la Administración de Justicia, corresponde al Gobierno de la Comunidad, ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno de la Nación, y cuantas competencias ejecutivas le atribuye el Título IV del citado Estatuto y la legislación estatal. Asimismo, el artículo 15.1 del Decreto 94/2010, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la entonces Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, modificado por Decreto 96/2011 de 7 de julio, dispone que el ejercicio de las competencias en materia de Administración de Justicia recogidas en el Título IV del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Entre dichas competencias se encuentran las relativas a la gestión de los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Cuarto.- En virtud de los Reales Decretos 600/2002 de 01 de julio y 1429/2002, de 27 diciembre se hicieron efectivos los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Quinto.- Todo lo anterior hace aconsejable articular el ejercicio de las responsabilidades atribuidas a ambas Instituciones con el fin de lograr una justicia eficaz que garantice tanto el acceso de los ciudadanos a la justicia como la tutela judicial efectiva de sus derechos y libertades.

Sexto.- Que el marco jurídico actual de la mediación en la Comunidad de Madrid es el siguiente:

- 
- Directiva 2008/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.
 - Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, que la desarrolla.

- Directiva 2012/29/UE de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas.
- Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid.

Séptimo.- Que la Ley 5/2012, de 6 de julio, en su Disposición adicional segunda señala que:

“1.- Las Administraciones públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia proveerán la puesta a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público de información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial.

2.- Las Administraciones públicas competentes procurarán incluir la mediación dentro del asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, previstos en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en la medida que permita reducir tanto la litigiosidad como sus costes”.

Octavo.- Que las partes comparten y apuestan por un modelo de Administración de Justicia que incorpore plenamente la mediación y cualesquiera otros sistemas de resolución pacífica de conflictos, como alternativa o como complemento al proceso judicial, con el fin de procurar una gestión más eficaz, rápida y satisfactoria del mismo y de garantizar el acceso a la justicia, entendido como un derecho fundamental.

Por ello acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones por las que se registrá la colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad de Madrid para el impulso de la mediación y de otras formas pacíficas de resolución de conflictos como fórmula alternativa y/o complementaria al proceso judicial.

Segunda.- Información y comunicación.

Para ello, se considera imprescindible la creación de mecanismos de comunicación entre ambas instituciones que permitan un intercambio fluido de información y faciliten un adecuado conocimiento de los recursos de los que dispone cada parte y de su funcionamiento, agilizando además su gestión. Todo ello redundará en un mejor aprovechamiento tanto de los

servicios judiciales como de los de mediación y de los restantes instrumentos de resolución pacífica de conflictos, contribuyendo a una mayor difusión y sensibilización social.

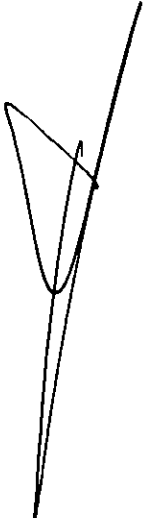
Tercera.- Compromisos asumidos por las partes.

1.- El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía de Gobierno, asumirá los siguientes compromisos:

- Poner a disposición de los órganos judiciales y del público, información sobre la mediación y/u otros servicios de resolución pacífica de conflictos como alternativa al proceso judicial (ex Disposición adicional segunda de la Ley 5/2012 de 6 de Julio de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles).
- Incluir la información sobre la mediación dentro del asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, previstos en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de Enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en la medida que permita reducir tanto la litigiosidad como sus costes (ex Disposición adicional segunda de la Ley 5/2012 de 6 de Julio de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles).
- Aportar, en la medida de lo posible, espacios adecuados y medios materiales suficientes para el desarrollo de las sesiones de mediación, particularmente de la primera sesión informativa. Otro tanto se dispondrá para permitir el desenvolvimiento de otros sistemas de resolución de conflictos cuando ambas partes lo consideren adecuado.
- Facilitar al CGPJ semestralmente los datos relativos al resultado de la Mediación intrajudicial llevada a cabo en los distintos órganos, cumplimentando para ello la ficha que se adjunta como Anexo I.
- Incluir en los planes formativos diseñados para los empleados públicos al servicio de la Administración de Justicia actividades de formación en mediación y en otras formas alternativas de resolución de conflictos.
- Adoptar las medidas necesarias para la difusión de este Convenio.

2.- Por su parte, el Consejo General del Poder Judicial asumirá en el ámbito del presente Convenio los siguientes compromisos:

- Dar a conocer la mediación y otras formas de resolución pacífica de conflictos entre los jueces y magistrados destinados en los Juzgados y Tribunales de la Comunidad de Madrid, contribuyendo a crear una "cultura de la paz".

- 
- Facilitar la información necesaria a los jueces y magistrados de los recursos disponibles en la Comunidad Autónoma.
 - Establecer reuniones periódicas en el territorio, entre los miembros del Gabinete Técnico del Consejo encargados de la Mediación y otras formas de resolución pacífica de conflictos con los jueces y magistrados destinados en los órganos judiciales como con su personal, a los efectos de dar a conocer las posibilidades de la mediación y de otros sistemas de resolución de conflictos que puedan complementar la respuesta jurisdiccional, aclarar dudas, y en general impulsar nuevos proyectos de este tipo y mejorar los que ya estén en marcha.
 - El Servicio de Inspección del Consejo controlará como se lleva a cabo la mediación que se desarrolla en los juzgados -o los diversos sistemas de resolución pacífica de conflictos-, proponiendo las medidas de mejora que considere necesarias y la extensión entre los restantes órganos las buenas prácticas observadas, generando y garantizando una justicia de calidad.
 - Recabar información sobre el desarrollo de la mediación, tanto de las "Unidades de Mediación Intrajudicial" y los órganos judiciales en que se hace mediación, como de los servicios que la desarrollan en la Comunidad Autónoma de Madrid, y difundir los datos obtenidos. En la medida que se implanten otros sistemas de resolución pacífica de conflictos, se procederá a la recogida de información del funcionamiento de los mismos.

Cuarta.- Formación.

Se considera esencial para el desarrollo de este Convenio la puesta en marcha de acciones de formación conjunta de los profesionales dependientes de ambas instituciones para facilitar y compartir el desarrollo de los programas de mediación y de otros sistemas de resolución pacífica de conflictos y para la consolidación de los mismos, todo ello, de conformidad con los artículos 3 a 7 del RD/2013, de 13 de diciembre.

Quinta.- Gastos de ejecución.

Este Convenio no genera gasto alguno para las partes firmantes, al consistir su objeto en el establecimiento de fórmulas de cooperación y coordinación entre la Administración de Justicia y la Administración Autonómica, y las obligaciones que de ellas dimanar forman parte del desarrollo ordinario de las competencias propias.



Sexta.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta de dos miembros e integrada por un representante de cada una de las instituciones firmantes.

Corresponde a esta Comisión velar por el cumplimiento de lo pactado y de la buena marcha del Convenio, sin perjuicio de que en su seno puedan tratarse de cualquier otro asunto relacionado con la mediación y la Administración de Justicia, vinculado con su objeto (ex Disposición adicional segunda de la Ley 5/2012 de 6 de Julio de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles).

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces lo precise la buena marcha de la ejecución del Convenio, a petición de cualquiera de las partes.

Séptima.- Vigencia.

El presente Convenio de colaboración tendrá efectos de dos años naturales a partir del día de su firma, y será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual período, salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración. Dicho acuerdo se materializara mediante documento conjunto suscrito por ambas partes o por comunicación escrita recíproca que exprese dicha decisión.

Octava.- Extinción.

El presente Convenio se considerará extinguido por expiración del tiempo convenido sin ser prorrogado. Además, será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra parte para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes. También serán causas de extinción el mutuo acuerdo de las partes - a instancia de una de ellas previo aviso de tres meses- , o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la mediación o de los restantes sistemas de resolución pacífica de conflictos.

Novena.- Obligación de cumplimiento de los compromisos.

En caso de finalización del presente Convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

Décima. Naturaleza jurídica y cuestiones litigiosas.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo, y en su defecto, por lo regulado en el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Undécima.- Relaciones con otras instituciones.

La firma del presente Convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración en el ámbito de la mediación y otros sistemas de resolución de conflictos con otras entidades o instituciones, ni excluye la firma de cualquier otro Convenio de similar naturaleza.

Duodécima.- Protección de datos.

En la aplicación de este Convenio se respetarán cuantas exigencias establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aplicando cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

De conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben este Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL



Carlos Lesmes Serrano

COMUNIDAD DE MADRID



Salvador Victoria Bolívar

ANEXO I

FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN FAMILIAR, INDEPENDIENTEMENTE DE SU RESULTADO

Período a que están referidos los datos:

Datos correspondientes al juzgado:

1. MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN FAMILIAR EN EL PERÍODO REFERIDO

	PTES. AL INICIO A	DERIVADOS A MEDIACIÓN B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES				

2. EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE LLEGARA A REALIZARSE LA PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA

Número de expedientes cerrados sin haber llegado a celebrarse la primera sesión informativa

Causas por las que no se llegó a iniciar el proceso

- No se localizó a las partes
- No se localizó a una de las partes
- No comparecieron las partes
- No compareció una de las partes
- Las partes no lo desearon
- Una de las partes no lo deseó
- Otras

3. EXPEDIENTES EN QUE SE CELEBRÓ LA PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA PERO NO SE LLEGÓ A LA MEDIACIÓN

Número de expedientes CON primera sesión informativa en los que no llegó a celebrarse mediación

4. EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

Modo de finalización

1. Cerrados CON acuerdo de mediación (parcial o total)
2. Cerrados SIN acuerdo de mediación

Suma TOTAL

5. OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

5.1 Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación)

<u>Procedimiento</u>	Núm. de expedientes
- Separación	
- Divorcio	
- Ruptura pareja de hecho	
- Modificación de medidas parentales	
- Ejecución de sentencia	
- Desacuerdo en funciones parentales	
- Liquidación de sociedad	
- Relaciones abuelos-nietos	
- Sustracción internacional	
- Otros (citar)	

5.2 Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

Duración media del conjunto de procedimientos

- Menos de 15 días
- Entre 15 y 30 días
- Entre uno y dos meses
- Más de dos meses

Núm. de
expedientes

**FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN CIVIL,
INDEPENDIENTEMENTE DE SU RESULTADO**

Periodo al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN CIVIL EN EL PERIODO REFERIDO

	PENDIENTES AL INICIO A	DERIVADOS A MEDIACION B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES				

2. EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE SE LLEGARA A REALIZAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA:

Nº de expedientes cerrados sin llegar a celebrar primera sesión informativa

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

- No localizar a las partes
- Incomparecencia ambas las partes
- Incomparecencia una de las partes
- Otras

3. EXPEDIENTES QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA, PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN.

Nº de expedientes CON primera sesión informativa que no llegaron a celebrar mediación.

4.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

Modo de finalización
expedientes

Nº de

- Cerrados CON acuerdo total o parcial
- Cerrados SIN acuerdo de mediación
- Total expedientes

5.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

5.1. Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación):

Nº de
expedientes

Procedimiento

- División de herencia

-	Reclamación de cantidad	
-	Derivado de divorcio	
-	Disolución Comunidad de Bienes	
-	División Patrimonio común	
-	Comunidad de Propietarios	
-	Otros	

5.2. Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

<u>Duración media del conjunto de procedimientos</u>	Nº de expedientes
- Menos de 15 días	
- Entre 15 y 30 días	
- Entre uno y dos meses	
- Más de dos meses	
Total	

**FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN PENAL,
INDEPENDIEMENTE DE SU RESULTADO**

Periodo semestral al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN PENAL EN EL SEMESTRE

NÚMERO EXPEDIENTES	DE	PENDIENTES AL INICIO	DERIVADOS A MEDIACIÓN	CERRADOS	PENDIENTES AL FINAL
		A	B	C	D

**2.- EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE SE LLEGARA
A REALIZAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA**

Núm de expedientes cerrados sin llegar a celebrar primera sesión informativa.

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

- No localizar a las partes
- Incomparecencia ambas partes
- Incomparecencia una de las partes
- Otras

**3.- EXPEDIENTES QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA, PERO NO
LLEGARON A MEDIACIÓN.**

Núm de expedientes CON primera sesión informativa que no llegaron a celebrar mediación.

4.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN.

Modo de finalización.- TOTAL DE MEDIACIONES EFECTUADAS.

1. Cerrados **CON** acuerdo (total o parcial) de mediación:

--

2. Cerrados **SIN** acuerdo de mediación

--

5.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN

5.1.-Tipos de acuerdo producidos:*

1. Económico (restitución con dinero)
2. Material (restitución con objeto)
3. Actividad (trabajo, servicios comunitarios, actividad manual,
4. Relacional (acuerdos sobre un comportamiento relacional)
5. Contenido moral o ético (disculpas, tratamiento terapéutico,
6. Otros (citar tipo)

* un mismo expediente puede producir diferentes tipos de acuerdos.

5.2. Tipo de infracciones de los expedientes remitidos a mediación:

Tipos de infracciones*

- o Agresión
- o Amenaza
- o Daños
- o Hurto
- o Injurias
- o Lesiones
- o Maltrato familiar
- o Quebrantamiento deberes
- o Robo con violencia o
- o Otros (citar cuáles)

Delitos	Faltas

* un mismo expediente puede producir diferentes tipos de Infracciones.

5.3. Duración de los procesos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo)

Duración media del conjunto de procedimientos⁽⁴⁾

- Menos de 30 días
- Entre 30 y 60 días
- Entre 61 y 90 días
- Más de 90 días

Nº de expedientes

Total

5.4. Relación entre víctimas e imputados de los expedientes derivados a mediación*:

Tipo de relación Nº de
expedientes

- Amist	
- Famil	
- Parej	
- Escol	
- Labor	
- Desc	
- Ning	
- Vecin	
- Otra	

**FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES A LOS QUE SE OFRECE INFORMACIÓN
SOBRE MEDIACIÓN LABORAL, INDEPENDIEMENTE DE SU RESULTADO**

Periodo al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

**1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES JUDICIALES CON INFORMACIÓN GENERAL
SOBRE DE MEDIACIÓN LABORAL EN EL PERIODO REFERIDO**

Número de expedientes en los que se ha incorporado la información sobre el
servicio de mediación laboral

**2. NÚMERO DE EXPEDIENTES JUDICIALES QUE HAN SOLICITADO INFORMACIÓN
ADICIONAL PARA INICIAR EL PROCESO DE MEDIACIÓN**

**3. MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN LABORAL EN EL PERIODO
REFERIDO**

	PENDIENTES AL INICIO A	CON OFERTA DE MEDIACION B	CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
NÚMERO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN				

**4. EXPEDIENTES JUDICIALES QUE HAN RECIBIDO INFORMACIÓN ADICIONAL PARA
INICIAR EL PROCESO DE MEDIACIÓN Y CERRADOS SIN LLEGAR A INICIAR LA
MEDIACIÓN:**

Nº de expedientes cerrados sin iniciar la mediación

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

- No localizar a una de las partes
- Incomparecencia de las partes
- Porque las partes no lo desean
- Por decisión judicial
- Otras (citar cuáles)

5.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

Modo de finalización

Nº de expedientes

- | | |
|--|--|
| 1. Cerrados CON acuerdo de mediación (PARCIAL O TOTAL): | |
| 2. Cerrados SIN acuerdo de mediación: | |

Suma TOTAL

6.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

6.1. Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación):

<u>Procedimiento</u> ⁽³⁾	Nº de expedientes
- Conciliación vida familiar y laboral	
- Movilidad geográfica	
- Modif. Sustancial cond. Trabajo	
- Sanciones	
- Despidos	
- Otros (citar)	
Total	

6.2. Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

Duración media del conjunto de procedimientos

Nº de expedientes

- Menos de 15 días	
- Entre 15 y 30 días	
- Entre uno y dos meses	
- Más de dos meses	
Total	

**FICHA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES DERIVADOS A MEDIACIÓN MERCANTIL,
INDEPENDIEMENTE DE SU RESULTADO**

Periodo al que están referidos los datos:

Datos correspondientes al Juzgado:

1.- MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN MERCANTIL EN EL PERIODO REFERIDO

	PENDIENTES AL INICIO A	TOTAL/SEMESTRE E DERIVADOS A MEDIACION B	TOTAL/SEMESTRE CERRADOS C	PENDIENTES AL FINAL D
Nº EXP.				

2. EXPEDIENTES DERIVADOS POR EL JUZGADO Y CERRADOS SIN QUE SE LLEGARA A REALIZAR PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA:

Nº de expedientes cerrados sin llegar a celebrar primera sesión informativa

Causas por las que no llegó a iniciarse el proceso

- No localizar a las partes
- Incomparecencia ambas partes
- Incomparecencia una de las
- Otras

3. EXPEDIENTES QUE CELEBRARON PRIMERA SESIÓN INFORMATIVA, PERO NO LLEGARON A MEDIACIÓN.

Nº de expedientes CON primera sesión informativa que no llegaron a celebrar mediación.

4.- EXPEDIENTES EN QUE SE REALIZÓ MEDIACIÓN

- | | |
|---|--------------------------|
| <u>Modo de finalización</u> | <u>Nº de expedientes</u> |
| 3. Cerrados CON acuerdo de mediación (PARCIAL O TOTAL): | <input type="text"/> |
| 4. Cerrados SIN acuerdo de mediación: | <input type="text"/> |
| TOTAL expedientes | <input type="text"/> |

5.- OTROS DATOS DE LOS EXPEDIENTES CERRADOS

5.1. Tipo de expediente (cerrados con y sin acuerdo de mediación):

<u>Procedimiento</u> ⁽³⁾	Nº de expedientes
- Competencia desleal	
- Acc. propiedad industrial	
- Acc. propiedad intelectual	
- Impugnación acuerdos sociales	
- Acciones transportes nac. o intern.	
- Otros (citar)	
Total	

5.2. Duración de los procedimientos de mediación (expedientes cerrados con y sin acuerdo de mediación)

<u>Duración media del conjunto de procedimientos</u>	Nº de expedientes
- Menos de 15 días	
- Entre 15 y 30 días	
- Entre uno y dos meses	
- Más de dos meses	
Total	